



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXIX  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 9 DE  
MARZO DE 2014  
No. 20 BIS

## PODER EJECUTIVO

### CONTENIDO

#### FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE AL DECRETO No. 131 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2014 Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 19 BIS DEL 06 DE MARZO DE 2014, POR EL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE LA ENTRADA EN VIGOR EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

PAG. 3

#### DECRETO No. 124.-

POR EL CUAL SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

PAG. 5

#### DECRETO No. 129.-

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 y 5 FRACCION 1 DE LA LEY PARA LA PREVENCION Y GESTION DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 23

#### DECRETO No. 130.-

QUE CONTIENE LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 27

**PODER EJECUTIVO**

**CONTENIDO**

**PARTICIPACIONES.-**

FEDERALES DEL FONDO ESTATAL Y DE LOS FONDOS DE APORTACION FEDERAL CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2014, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 39

**ACUERDO No. 812.-**

POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL COLEGIO SAN ROBERTO, A.C. LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE DOMICILIO PARA IMPARTIR EDUCACION SECUNDARIA EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO SAN ROBERTO.

PAG. 42

**ACUERDO No. 815.-**

POR EL QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL INSTITUTO EDUCATIVO LEBUCLER, S.C., RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LICENCIATURA EN GASTRONOMIA, CICLO CUATRIMESTRAL, SISTEMA MODULAR DURACION TRES AÑOS CUATRO MESES EN TURNO MATUTINO VESPERTINO Y NOCTURNO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO GASTRONOMICO CASSEROLE.

PAG. 47



"2014: SEXAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CINEMATOGRÁFIA EN DURANGO".

H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

**FE DE ERRATAS**, correspondiente al Decretos No. 131 de fecha 06 de marzo del 2014 y Publicado en el Periódico Oficial No. 19 Bis del 06 de marzo de 2014, por el cual se hace la DECLARATORIA de la entrada en vigor en el Primer Distrito Judicial de nuestra Entidad Federativa del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**En la página 5 dice:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, así como el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 278, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 9 BIS, de fecha 30 de enero de 1992, y el Código Procesal Penal del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto número 232 y publicado en el Periódico Oficial número 11 extraordinario de fecha 05 de diciembre de 2008, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, en el Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, sin embargo respecto de los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite continuarán sus sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

**Debe decir:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El Código Procesal Penal del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto número 232 y publicado en el Periódico Oficial número 11 extraordinario de fecha 05 de diciembre de 2008, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, queda abrogado en el Primer Distrito

Judicial del Estado de Durango, sin embargo respecto de los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite continuarán sus sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.



ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

Victoria de Durango, Dgo., a 07 de marzo de 2014

**LXVI LEGISLATURA  
LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA  
OFICIAL MAYOR**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,  
SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de febrero del presente año, los CC. Diputados: Arturo Kampfner Díaz, Luis Iván Gurrola Vega y Eusebio Cepeda Solís, así como por el Diputado Israel Soto Peña, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, en la cual solicitan, REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Navas, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo de Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito reformar diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2014; por tal motivo la Comisión que dictaminó coincidió con los iniciadores en razón de que es importante dotar de certeza jurídica el actuar de las administraciones en su diario contacto con la ciudadanía, al momento de que se realizan los enteros respectos de las contribuciones.

**SEGUNDO.** Importante resulta hacer mención que la protección civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concentración de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

**TERCERO.** En ese sentido, es necesario que los ciudadanos colaboremos con el gobierno de nuestro Municipio, ya que si bien es cierto, existe presupuesto destinado a la protección civil, también lo es, que el recurso nunca es suficiente. Los vehículos y el equipo requeridos, así como la vestimenta apropiada para enfrentar los riesgos de origen natural o aquellos causados por el propio ser humano resultan costosos, en virtud de los materiales con que se confeccionan; por esa razón se propone ampliar el catálogo de conceptos que prevé la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2014, en materia de protección civil orientados a la emisión de dictámenes de seguridad, dictamen técnico preliminar, entre otros, a fin de que ingresen mayores recursos económicos para el logro de sus objetivos.



**CUARTO.** Es por eso, que con las presentes reformas se pretende que se amplie el catálogo de conceptos de los servicios que presta la Dirección de Protección Civil a la ciudadanía, en virtud de que es importante otorgar seguridad tanto a los gobernados como a la autoridad administrativa, toda vez, que entre ellos existe un vínculo al realizar ante dicha autoridad trámites de carácter administrativo.

**QUINTO.** Por otro lado, es necesario hacer una serie de ajustes a otras disposiciones contenidas en la propia ley a fin de dar congruencia a su contenido y su correspondiente vínculo con los artículos con los que se correlacionan, tal es el caso de establecer el nombre correcto en la cuenta de servicios municipales dependientes del insumo de energía eléctrica; de igual modo lo referente a la propuesta de modificar el artículo relacionado con el cobro del impuesto predial sobre terrenos baldíos; sin embargo a juicio de la Comisión no es viable modificar tal dispositivo, toda vez que si bien es cierto el Ayuntamiento tiene dentro de sus facultades el servicio de limpia y recolección de basura, también cierto es que cada uno de los propietarios de sus predios ya sea construido o no, es el obligado para mantenerlo limpio y con ello no se produzcan focos de infección ni sean cuna de malvivientes; además es menester manifestar que el Pleno de nuestro máximo Tribunal ha manifestado mediante Jurisprudencia No. de Registro 389,562, que la Doble Tributación en sí no es inconstitucional, en razón de que no está prohibida por nuestra Constitución Federal, ya que lo que nuestra Carta Magna prohíbe es que los tributos sean desproporcionados que no estén establecidos en ley o que no se destinen a gastos públicos; pero no haya doble tributación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 124

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIÉRE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ÚNICO.**- Se reforma la denominación a la cuenta 4319 contenida en el concepto 4 del artículo 1; se reforma el artículo 61; se reforma y adiciona el catálogo de cuotas y conceptos correspondientes a la fracción IV, del artículo 85, se reforma el artículo 89 y se desecha la iniciativa que contiene derogación a la fracción II del artículo 14, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2014, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
M LXVI LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

4319 POR SERVICIOS MUNICIPALES  
DEPENDIENTES DEL INSUMO DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
		
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

**ARTÍCULO 61.-** De conformidad con el artículo 59 están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 60; y

**ARTÍCULO 85.-** El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

La la III

#### IV. Dictámenes, revisión de proyectos, dictámenes preliminares, capacitación y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil

V a VIII

Se tendrán las siguientes cuotas:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

.....	.....
.....	.....
III.- .....	
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

IV.- Dictámenes, revisión de proyectos, dictámenes preliminares, capacitación y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTICULO	UNIDAD	SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE

1.- Dictamen de Seguridad

Restaurante, Bares o cantinas	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
Estancias y/o Guarderías Infantiles	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	De 601 m <sup>2</sup> en adelante	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....
	.....	.....



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. XVI. LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

<b>frituras</b>		
<b>Venta de periódicos y revistas</b>		<b>10</b>
<b>Ópticas</b>		<b>10</b>
<b>Servicios de Seguridad Privada</b>		<b>20</b>
<b>Elaboración y venta de helados y paletas</b>		<b>10</b>
<b>Agencias de publicidad</b>		<b>10</b>
<b>Venta de implementos médicos</b>		<b>12</b>
<b>Carnicería</b>		<b>12</b>
<b>Frutería</b>		<b>10</b>
<b>Venta de calzado</b>		<b>15</b>
<b>Elaboración de pasteles</b>	Hasta 200m <sup>2</sup> De 201 a 400m <sup>2</sup> De 401 a 600m <sup>2</sup> De 601 a 800m <sup>2</sup> De 801 a 1000m <sup>2</sup> 1001 a 2000m <sup>2</sup> 2001 m <sup>2</sup> adelante	20 30 40 50 60 70 100
<b>Venta de productos naturistas y complementos alimenticios</b>		<b>10</b>
<b>Venta de pan y pasteles</b>		<b>10</b>
<b>Venta de telas y similares</b>	Hasta 200m <sup>2</sup> De 201 a 400m <sup>2</sup> De 401 a 600m <sup>2</sup> De 601 a 800m <sup>2</sup> De 801 a 1000m <sup>2</sup> 1001 a 2000m <sup>2</sup> 2001 m <sup>2</sup> en adelante	20 30 40 50 60 70 100
<b>Bordados y serigrafía</b>		<b>10</b>
<b>Venta de artesanías</b>		<b>6</b>
<b>Joyería y relojes</b>		<b>12</b>
<b>Dépósito de refrescos embotellado</b>		<b>06</b>
<b>Venta de tornillería</b>		<b>10</b>
<b>Cremería</b>		<b>10</b>
<b>Planchaduría</b>		<b>12</b>
<b>Tintorería</b>	Hasta 500m <sup>2</sup> De 501 a 1000m <sup>2</sup> De 1001m <sup>2</sup> en adelante	12 20 40
<b>Elaboración y distribución de embutidos</b>		<b>12</b>
<b>Venta de jugos y licuados</b>		<b>06</b>
<b>Talabartería</b>		<b>12</b>
<b>Consultorio médico</b>		<b>10</b>
<b>Tapicería</b>		<b>12</b>
<b>Elaboración de muebles</b>	<b>Hasta 200m<sup>2</sup></b>	<b>12</b>



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI. LEGISLATURA

<b>para el hogar</b>	<b>De 201 a 500m<sup>2</sup></b>	<b>20</b>
	<b>De 501 a 1000m<sup>2</sup></b>	<b>50</b>
	<b>De 1001 a 3000m<sup>2</sup></b>	<b>100</b>
	<b>De 3001 a 6000m<sup>2</sup></b>	<b>200</b>
	<b>De 6001 a 10,000m<sup>2</sup></b>	<b>500</b>
	<b>De 10,001 a 13,000m<sup>2</sup></b>	<b>600</b>
	<b>De 13,001 a 16,000m<sup>2</sup></b>	<b>700</b>
	<b>De 16,001 a 20,000m<sup>2</sup></b>	<b>1000</b>
	<b>De 20,001m<sup>2</sup> en adelante</b>	<b>1212</b>
<b>Venta e instalación de cantera</b>		<b>10</b>
<b>Comercio de juguetes y accesorios para adultos</b>		<b>10</b>
<b>Servicios de mensajería y paquetería</b>		<b>15</b>
<b>Ferretería y tiapalería</b>	<b>Hasta 500m<sup>2</sup></b>	<b>12</b>
	<b>De 501 a 1000m<sup>2</sup></b>	<b>20</b>
	<b>De 1001m<sup>2</sup> en adelante</b>	<b>40</b>
<b>Florería</b>		<b>10</b>
<b>Venta de botanas y frituras</b>		<b>06</b>
<b>Sala de masaje y SPA</b>		<b>12</b>
<b>Bazar (artículos usados)</b>		<b>12</b>
<b>Venta de automóviles y camionetas nuevos</b>		<b>35</b>
<b>Venta de automóviles y camionetas usados</b>		<b>30</b>
<b>Venta de artículos de plástico para el hogar</b>	<b>Hasta 500m<sup>2</sup></b>	<b>15</b>
	<b>De 501 a 1000m<sup>2</sup></b>	<b>25</b>
	<b>De 1001m<sup>2</sup> en adelante</b>	<b>30</b>
<b>Consultorio veterinario</b>		<b>10</b>
<b>Venta y renta de sonido y/o rockolas o brincolines</b>		<b>12</b>
<b>Renta de mobiliario para fiestas y diversiones</b>		<b>12</b>
<b>Taller de enderezado y pintura</b>	<b>Hasta 500m<sup>2</sup></b>	<b>12</b>
	<b>De 501 a 1000m<sup>2</sup></b>	<b>20</b>
	<b>De 1001m<sup>2</sup> en adelante</b>	<b>25</b>
<b>Comercio de semillas, granos alimenticios y especias</b>		<b>10</b>
<b>Estudio fotográfico</b>		<b>06</b>
<b>Comercio de dulces, piñatas, materias primas y desechables</b>		<b>15</b>
<b>Agencia de viajes</b>		<b>12</b>
<b>Aplicación de tatuajes</b>		<b>10</b>
<b>Venta de productos de belleza</b>		<b>10</b>
<b>Comercio de aceites y lubricantes</b>	<b>Hasta 500m<sup>2</sup></b>	<b>12</b>
	<b>De 501 a 1000m<sup>2</sup></b>	<b>20</b>
	<b>De 1001m<sup>2</sup> en adelante</b>	<b>25</b>



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

<b>Otras Instituciones de ahorro y préstamo</b>		<b>25</b>
<b>Casas de cambio</b>		<b>15</b>
<b>Compañías de seguros</b>		<b>15</b>
<b>Pista de patinaje</b>		<b>12</b>
<b>Venta y Almacenamiento de Madera</b>	Hasta 500 m <sup>2</sup> De 501 a 1000 m <sup>2</sup> De 1001 m <sup>2</sup> en adelante	12 20 25
<b>Venta de mascotas, acuarios</b>		<b>12</b>
<b>Venta de juegos infantiles</b>		<b>12</b>
<b>Reparación y mantenimiento de bicicletas</b>		<b>06</b>
<b>Venta de bicicletas y refacciones</b>		<b>10</b>
<b>Reparación y mantenimiento de motocicletas</b>		<b>10</b>
<b>Venta de motocicletas y refacciones</b>		<b>12</b>
<b>Salón de Boliche</b>		<b>20</b>
<b>Otros Servicios recreativos</b>		<b>20</b>
<b>Venta de plantas y flores naturales</b>		<b>10</b>
<b>Cabañas, villas y similares</b>		<b>20</b>
<b>Elaboración y reparación de calzado</b>		<b>10</b>
<b>Venta de billetes de lotería</b>		<b>06</b>
<b>Manejo o recolección de materiales y Residuos Peligrosos</b>		<b>30</b>
<b>Compra venta de material eléctrico</b>	Hasta 500 m <sup>2</sup> De 501 a 1000 m <sup>2</sup> De 1001 m <sup>2</sup> en adelante	12 20 40
<b>Comercio de artículos y aparatos deportivos</b>		<b>12</b>
<b>Comercio de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra</b>		<b>20</b>
<b>Venta de pescados y mariscos frescos</b>		<b>10</b>
<b>Comercio de conservas alimenticias</b>		<b>10</b>
<b>Elaboración y venta de hielo</b>		<b>30</b>
<b>Venta de perfumería</b>		<b>06</b>
<b>Otras actividades económicas</b>		<b>10</b>



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

<b>Venta de materiales para construcción</b>	<b>12</b>
<b>Venta de muebles de oficina y estantería</b>	<b>12</b>
<b>Elaboración y venta de carbón</b>	<b>15</b>
<b>Comercio de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para pesca</b>	<b>20</b>
<b>Servicios de control y extermiñación de plagas</b>	<b>15</b>
<b>Venta de productos personales y de limpieza</b>	<b>10</b>
<b>Servicios de limpieza</b>	<b>12</b>
<b>Servicios de ambulancia privada</b>	<b>15</b>
<b>Asilos, orfanatos, cuidado de personas con problemas de salud mental y abuso de substancias, casas de asistencia social</b>	<b>12</b>
<b>Museos</b>	<b>20</b>
<b>Club Social</b>	<b>30</b>
<b>Formación y capacitación de brigada interna de protección civil</b>	<b>10</b>
<b>Revisión y aprobación de programa interno de protección civil</b>	<b>25</b>
<b>Revisión y No aprobación de programa interno de protección civil</b>	<b>06</b>
<b>Dictamen de no factibilidad</b>	<b>06</b>
<b>Plomería</b>	<b>10</b>
<b>Reparación y mantenimiento de artículos para el hogar</b>	<b>10</b>
<b>Comercio de vidrios y espejos</b>	<b>10</b>
<b>Comercio de ganado y aves de corral</b>	<b>12</b>
<b>Comercio de Instrumentos musicales</b>	<b>10</b>
<b>Casa de huéspedes</b>	<b>25</b>
<b>Fuente de Sodas</b>	<b>10</b>
<b>Comercio de alfombras, cortinas, tapices y similares</b>	<b>10</b>
<b>Círcos</b>	<b>25</b>
<b>Comercio de sombreros</b>	<b>10</b>
<b>Comercio de pañales</b>	<b>12</b>



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

<b>Renta de automóviles, camionetas y camiones</b>		<b>12</b>
<b>Servicio de fotocopiado, fax y afines</b>		<b>10</b>
<b>Agencias de cobranza</b>		<b>20</b>
<b>Cerrajería</b>		<b>06</b>
<b>Comercio de maquinaria y equipo para la construcción y minería</b>		<b>20</b>
<b>Comercio de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio</b>		<b>20</b>
<b>Comercio de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales</b>		<b>20</b>
<b>Baños públicos</b>		<b>12</b>
<b>Depósito de cerveza</b>		<b>20</b>
<b>Corridas de toros, rodeos, palenques y eventos de charería</b>		<b>25</b>
<b>Producción, envasado, almacenamiento, transportación y distribución de bebidas alcohólicas</b>		<b>50</b>
<b>Ultramarinos</b>		<b>20</b>
<b>Espectáculos deportivos, profesionales, conciertos musicales y eventos masivos</b>		<b>25</b>
<b>Comercio de artículos religiosos</b>		<b>10</b>
<b>Tiendas importadoras</b>	<b>Hasta 500 m<sup>2</sup></b>	<b>20</b>
	<b>De 501 a 1000 m<sup>2</sup></b>	<b>30</b>
	<b>De 1001 m<sup>2</sup> en adelante</b>	<b>40</b>
<b>Venta de cristalería, loza y utensilios de cocina</b>		<b>12</b>
<b>Venta de antigüedades y obras de arte</b>		<b>10</b>
<b>Venta de lámparas ornamentales y candiles</b>		<b>10</b>
<b>Venta de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas, y camiones</b>	<b>Hasta 200 m<sup>2</sup></b>	<b>12</b>
	<b>De 201 m<sup>2</sup> en adelante</b>	<b>20</b>
<b>Venta de alcohol medicinal</b>		<b>20</b>
<b>Empresas editoras de periódicos</b>		<b>30</b>
<b>Edición de revistas y otras publicaciones</b>		<b>20</b>
<b>Producción y transmisión</b>		<b>20</b>



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

de programas para televisión y radio		
Editoras de música u otros servicios de grabación del sonido		12
Telegrafía		15
Bibliotecas y archivos		12
Inmobiliarias y corredoras de bienes raíces		15
Escuelas de manejo		12
Zoológicos		20
Herrerías		12
Venta de colchones		20
Campos de tiro y clubes de caza		10
Talleres especializados	Hasta 500 m <sup>2</sup>	20
	De 501 a 1000 m <sup>2</sup>	25
	De 1001 m <sup>2</sup> en adelante	30
Anuncios panorámicos	En impresión o acrílicos	20
	Electrónicos	40
Consultorio Médico		10
Cines		40
Cafetería		30
Servicios de distribución de telecomunicaciones (telefonía tradicional)		50
Laboratorios médicos y/o de diagnóstico		20
2.-Revisión de Proyectos de Construcción y/o ampliación de inmuebles a través de Dictamen Técnico Preliminar		
.....	.....	.....
.....	.....	.....
Inmuebles comerciales, industriales y de servicios		0.2
Industrial, Naves, Bodegas	.....	.....
Estacionamientos públicos, Privados	.....	.....
Gasolineras, Gaseras y todo aquél que utilice, almacene, produzca o distribuya materiales peligrosos	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
Construcción de obras para		200



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

telecomunicaciones		300
Construcción de obras para conducción de energía eléctrica		
3.- Otros conceptos.		
Ánalisis de riesgos a predios.		.....
Acreditación y/o actualización a peritos, empresas capacitadoras, consultoras en materia de protección civil y empresas de recarga o venta de extintores o equipos contra incendio		.....
.....	.....	.....
	.....	.....

a) al c).....

V.- .....	.....
.....	.....
.....	.....
VI.- .....	
.....	.....
.....	.....
.....	.....

**ARTÍCULO 89.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE
.....	.....
.....	.....
Permisos especiales para la realización de eventos deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos)	.....



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública	
.....	.....
.....	.....
<b>Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean resguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil</b>	<b>10 por día</b>
<b>Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío, y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil</b>	<b>06 por día</b>
.....	.....
.....	.....

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce:



DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA  
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ  
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES FEBRERO DE (2014) DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:  
"2014: Sexagésima Aniversario de la Cinematografía en Durango".

Con fecha 26 de noviembre de 2013, los CC. Diputados Arturo Kampfner Diaz, Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez Y Pablo César Aguilar Palacio, Integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Juan Quiñonez Ruiz, José Alfredo Martínez Núñez, María Luisa González Achem, Eduardo Solís Nogueira y María Trinidad Cardiel Sánchez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Comisión dió cuenta que la iniciativa en estudio tiene como propósito fundamental armonizar la Ley secundaria con la Constitución Estatal Vigente y de esta manera cumplir con lo que establece el Artículo Segundo Transitorio de la misma en el que se establece la obligación para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias y realice las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la Constitución vigente.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 26 de nuestra Constitución Estatal estable que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

**TERCERO.-** Que el citado artículo constitucional establece que las Autoridades estatales y municipales desarrollaran planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

**CUARTO.-** Que mediante el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo el Estado tiene la rectoría, para que éste fomente el desarrollo estatal, y de esta manera, se garantice que el desarrollo sea integral y sustentable en materia de cuidado ambiental, de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 129**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos 1 y 5 fracción I de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango, tienen por objeto:

I a la  
XI.....  
...  
.....

**ARTÍCULO 5.-.....:**

I. Formular, conducir y evaluar la política Estatal en materia de residuos así como elaborar el Programa Estatal para la prevención y gestión integral de los residuos y el programa Estatal de remediación de sitios contaminados, **en el marco del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

De la II a la XXVII.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de marzo del año (2014) dos mil catorce.



DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ  
SECRETARIO

CHARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO  
PRESIDENTE

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (06) SEIS DÍAS DEL MES MARZO DE (2014) DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,  
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de octubre de 2013 los Ciudadanos Diputados, Carlos Emilio Contreras Galindo, Julián Salvador Reyes, Marco Aurelio Rosales Saracco, Manuel Herrera Ruiz, Octavio Carrete Carrete, José Alfredo Martínez Núñez, Héctor Eduardo Vela Valenzuela y Felipe Meraz Silva, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **abrogación de la Ley del Himno del Estado de Durango y expide la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado**; misma que fue turnada a la Comisión de Cultura integrada por los CC. Diputados: Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Marco Aurelio Rosales Saracco, María Luisa González Achem, Felipe Meraz Silva y María Trinidad Cardiel Sánchez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- La iniciativa, propone la abrogación de la Ley del Himno del Estado, para expedir la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno de Durango, en los términos del decreto 398 aprobado por la Honorable LXV Legislatura del Congreso, en cuanto corresponde a regular legalmente el Himno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- El propósito de los iniciadores como bien se contiene en la exposición de motivos, se traduce en la necesidad de expedir una Ley que establezca el uso y difusión de los símbolos que representan la identidad Duranguense. Al culminar el proceso mediante el cual se adoptó el Himno de nuestro Estado, es necesario armonizar en un solo cuerpo legal el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado, a efectos de permitir no solo la regulación de las características de los símbolos cívicos del Estado sino también su uso, difusión y ejecución.

**TERCERO.**- La adopción legal del Escudo que tradicionalmente ha representado a nuestra entidad federativa que corresponde al que en el siglo XVII el entonces Rey de España otorgó a nuestra Ciudad Capital, con las características adoptadas y reconocidas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango durante la segunda mitad de la década de los ochentas, se asume la responsabilidad de elevar dicho escudo al ámbito estatal, determinando sus características, uso y la obligación de difundir su empleo fomentando los valores cívicos de nuestra niñez y ciudadanía. El presente contiene las características que deberá contener el Escudo de Durango que es el siguiente: a) Un árbol de roble "Símbolo de la Libertad" con sus colores naturales, tronco y ramas color café, follaje tupido en la cima de color verde vivo, con sus raíces un poco salidas de la tierra b) Dos lobos en actitud de correr, como "Símbolo de Señorío", colocados uno sobre otro, en diferentes planos; c) El campo es de color azul, en una tonalidad que recuerda al cielo de Durango; d) Dos ramas verdes de palma a manera de guirnalda sobre los lados derecho e izquierdo del escudo, con un moño color rojo en la parte inferior de ambos tallos, a los cuales enlaza; e) El armazón que enmarca el escudo deberá ser de color café bronceado; f) La Corona Real que adornara el escudo en su parte superior; y g) La Corona, en su parte superior, remata con una esfera que representa el globo terráqueo, con el continente Americano al frente; de la esfera surge una Cruz Latina que constituye el adorno final de la Corona. El cual deberá



"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI. LEGISLATURA

emplearse por los poderes, dependencias, organismos y entidades del Estado de Durango y por los Grupos Sociales que representen el Estado dentro y fuera del territorio Nacional y por los propios ciudadanos, autorizándose a que dicho Escudo pueda utilizarse en la identificación de los vehículos oficiales, medallas, sellos, papel oficial y similares, expedidos o utilizados por cualquiera de los poderes estatales o por los ayuntamientos de la Entidad.

**CUARTO.-** La comisión coincidió en la necesidad de adoptar una Bandera que represente a nuestro Estado, adoptando para ello un rectángulo de color blanco, con una proporción cuatro a siete en anchura-longitud, conteniendo en el centro el Escudo de Durango, el cual tendrá un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicho rectángulo; con ello se dotará a la Entidad de un símbolo cívico que resalte la identidad duranguense, en toda su plenitud; a la adopción de dicho símbolo corresponde también su difusión como un elemento formativo de los valores cívicos que identifican a la cultura duranguense.

**QUINTO.-** Efectivamente, como se contiene en el decreto 398 citado anteriormente corresponde a este Poder Legislativo regular el uso, características y difusión del Himno del Estado de Durango, mismo que ya ha sido adoptado con la letra y música que fueron resultado del concurso estatal relativo, himno que fue ejecutado por vez primera el día 8 de julio del 2013 en la sede de este Poder Legislativo en el marco de los Festejos del 450 Aniversario de la fundación de la Ciudad de Durango, haciéndose necesaria su difusión a los habitantes de nuestro Estado, por lo que el presente inserta en el proyecto de ley que se expide la letra y la música del Himno del Estado de Durango, destacándose que las características contenidas en el presente, relativas al Escudo, Bandera e Himno de, Estado de Durango, deberá depositarse una vez autenticada por los titulares de los Tres Poderes del Estado, como en el Archivo Histórico y en la Biblioteca Central Pública del Estado en el entendido de que quedará a cargo de la Secretaría General de Gobierno su aplicación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 130**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la **LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE DURANGO** para quedar en los siguientes términos.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI. LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

## LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE DURANGO

### Capítulo Primero

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Durango, son los símbolos cívicos de la identidad duranguense. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo, de la Bandera y la ejecución del Himno.

**Artículo 2.** El modelo del Escudo y la Bandera del Estado de Durango, así como la letra y música del Himno, serán autenticados con su firma, por el Titular del Poder Ejecutivo, por el Presidente de la Mesa Directiva en turno del H. Congreso del Estado y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se depositarán en el Archivo Histórico y en la Biblioteca Central Pública del Estado "Lic. José Ignacio Gallegos Caballero"

**Artículo 3.** La enseñanza de la historia y significado del Escudo de Durango, además de la enseñanza e interpretación del Himno del Estado de Durango es obligatoria en todos los planteles de los niveles de educación básica y media superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal.

La Secretaría de Educación dictará las medidas necesarias para la enseñanza, en los niveles de educación básica y media superior, de la trascendencia del Escudo e Himno del Estado de Durango.

### Capítulo Segundo

#### Del Escudo Oficial del Estado de Durango

**Artículo 4.** El Escudo del Estado de Durango, representa la historia, costumbres, idiosincrasia y valores de los duranguenses.

**Artículo 5.** El Escudo del Estado es insignia o distintivo propio de El Estado de Durango.

**Artículo 6.** El Escudo de Durango se compone por las siguientes características particulares:

I. Un árbol con sus colores naturales, tronco y ramas color café, follaje tupido de color verde vivo y sus raíces un poco salidas de la tierra en que se encuentra plantado;

II. Dos lobos en actitud de correr, colocados uno sobre el otro en planos diferentes, pues el que va en la parte superior está atrás del tronco y el de la parte inferior al frente de éste; el color de los animales es café claro con tonalidades amarillentas y grisáceas;



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

III. Los lobos van cebados de corderillos blancos con sangre que les brota por haber hincado los dientes en su presa;

IV. El campo es de color azul;

V. Dos ramas verdes de palma, a manera de guirnalda en ambos lados del escudo, mismas que van enlazadas de sus tallos con un moño de color rojo en la parte inferior del escudo;

VI. El armazón que enmarca el escudo es de color café bronce;

VII. La corona que adorna al escudo en su parte superior es de color amarillo oro, incrustada con piedras azules en sus arcos verticales y con piedras en forma de rombos incrustadas en su base, éstas últimas se alternan en sus colores azul y rojo. El forro interno de la corona es rojo vivo, de la misma tonalidad del moño de las palmas; y

VIII. Por último, el remate superior es una esfera que representa al globo terráqueo con el continente americano al frente; del mundo emerge una cruz que constituye el adorno de remate de la corona.

**Artículo 7.** El Escudo del Estado se empleará con respeto por las secretarías y dependencias, organismos y entidades del Gobierno del Estado de Durango y por los grupos sociales que representen a la entidad, dentro y fuera del territorio nacional, así como la ciudadanía en general, quedando prohibido su uso en documentos particulares.

**Artículo 8.** Toda reproducción del Escudo de Durango deberá guardar fielmente las características descritas en el artículo 6.

En consecuencia, no podrán suprirhirse figuras o añadirse elementos que rompan con la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado el emblema oficial.

**Artículo 9.** El Escudo de Durango podrá figurar en los elementos de identificación de los vehículos oficiales, en medallas oficiales, sellos, papeles oficiales y similares, expedidos o utilizados por cualquiera de los Poderes del Gobierno del Estado o por los Ayuntamientos de la Entidad.

### Capítulo Tercero

#### De la Bandera del Estado de Durango

**Artículo 10.** La Bandera del Estado de Durango consiste en un rectángulo de color blanco, la proporción entre anchura y longitud de la bandera es de cuatro a siete. Al centro de la misma estará el Escudo de Durango el cual tendrá un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicho rectángulo.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H LXV: LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

**Artículo 11.** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno promover y regular el abanderamiento de las instituciones públicas y de las agrupaciones privadas legalmente constituidas.

**Artículo 12.** Los ayuntamientos y planteles educativos que forman parte del sistema de educación y los planteles incorporados al mismo, deberán contar con la Bandera del Estado, con el objeto de que al momento de los honores a la Bandera Nacional, ésta sea expuesta.

**Artículo 13.** Cuando se rinda honores a la Bandera Nacional se contará con la presencia de la Bandera del Estado.

**Artículo 14.** Toda reproducción de la Bandera del Estado de Durango deberá corresponder fielmente al modelo al que se refiere el artículo 10 de esta Ley.

Previa autorización de la Secretaría General de Gobierno, las autoridades, las instituciones o agrupaciones y los planteles educativos, podrán inscribir en la Bandera del Estado sus denominaciones, siempre que esto contribuya al culto del símbolo estatal.

Queda prohibido hacer cualquier otra inscripción en la Bandera del Estado.

**Artículo 15.** El saludo civil a la Bandera del Estado se hará en posición de firmes, colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del corazón. Las personas saludarán, además, con la cabeza descubierta.

#### Capítulo Cuarto

#### Del Himno del Estado de Durango

**Artículo 16.** El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno del Estado de Durango, se apegará a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley.

La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en el ámbito que permita observar la debida solemnidad.

**Artículo 17.** La letra oficial del Himno del Estado de Durango es la siguiente:

##### CORO

Duranguenses de pecho de plata,  
Mina de oro, de cobre y de zinc,  
Con orgullo heredamos la casta,  
Como el pino que apunta al sinfín.



*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Son sus hijos valientes forjados,  
Uniformes del mismo sentir,  
Entonemos la voz mexicanos  
Y la gloria dispónganse a asir,  
Sin fusil ni sangre derramada,  
Hoy verbena debemos cantar.  
Y en las sienes ramas de laureles,  
Victoria de Durango a triunfar.

**CORO**

Somos valles, quebradas y fauna,  
Nopalera, cascada y maguey.  
Es Durango: "más allá del agua",  
Patrimonio del cielo por ley.

II

¡Ay! Si fuera extranjero pidiera  
A la tierra volver a nacer,  
Siendo un hijo del bosque y la sierra,  
Duranguense, moreno de piel.  
Mira al indio curtido en el campo,  
Sangre pura que el suelo nos dio,  
Su cultura pregoná que el tiempo  
Ni un rasguño a su estirpe marcó.

**CORO**

Duranguenses de pecho de plata,  
Mina de oro, de cobre y de zinc,  
Con orgullo heredamos la casta,  
Como el pino que apunta al sínfin.

III

Tepehuanos, Huicholes y Coras,  
Menonitas y los Tarahumaras,  
Mestizaje, corazón del mapa,  
Durangueños hermanos de paz.  
La lealtad, igualdad y justicia  
Pertenecen a real convicción,  
Levantemos el cuello como asta  
Y a Durango brindémosle honor.

**CORO**

Somos valles, quebradas y fauna,  
Nopalera, cascada y maguey.



*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Es Durango: "más allá del agua",  
Patrimonio del cielo por ley.

#### IV

Himno a Villa revolucionario,  
Los Arrieta y a Gómez Palacio,  
Guadalupe Victoria llevamos  
Sus prodigios en el corazón.  
De la peña, Sarabia y a Zarco,  
Los Revueltas, Montoya y Castro,  
Anitúa, Dolores, Novarro;  
Son ilustres de nuestro pendón.

#### CORO

Duranguenses de pecho de plata,  
Mina de oro, de cobre y de zinc,  
Con orgullo heredamos la casta,  
Como el pino que apunta al sinfín.  
Como el pino que apunta al sinfín.

**Artículo 18.** La música oficial del Himno del Estado de Durango será la siguiente:

ALLEGRO



*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

The musical score consists of four staves of musical notation, likely for a brass band or orchestra. The lyrics are as follows:

1. *En el año de 1954, en la que ya daban magüey, en Durango, que más tarde se convirtió en la capital de la República Mexicana, se fundó la primera sala de cine.*

2. *En el año de 1954, en la que ya daban magüey, en Durango, que más tarde se convirtió en la capital de la República Mexicana, se fundó la primera sala de cine.*

3. *En el año de 1954, en la que ya daban magüey, en Durango, que más tarde se convirtió en la capital de la República Mexicana, se fundó la primera sala de cine.*

4. *En el año de 1954, en la que ya daban magüey, en Durango, que más tarde se convirtió en la capital de la República Mexicana, se fundó la primera sala de cine.*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*



**Artículo 19.** Queda prohibido alterar la letra o música del Himno del Estado de Durango y ejecutarlo, total o parcialmente, en composiciones o arreglos, así como cantarlo o ejecutarlo con fines de publicidad comercial o de índole semejante.

**Artículo 20.** Las ediciones o reproducciones que se hagan del Himno del Estado de Durango serán autorizadas por la Secretaría General de Gobierno.

La Secretaría General de Gobierno estará obligada a proteger y garantizar los derechos que existen sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Durango, para lo cual deberá realizar los trámites correspondientes ante las instancias y autoridades competentes en la materia.

**Artículo 21.** Es obligatorio ejecutar el Himno del Estado de Durango en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo.

Cuando en las ceremonias señaladas haya sido ejecutado el Himno Nacional, el Himno del Estado de Durango se entonará posteriormente a aquél.

**Artículo 22.** La demostración civil de respeto al Himno del Estado de Durango se hará en posición de firmes. Los asistentes deberán descubrirse la cabeza.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

## Capítulo Quinto De las Sanciones

**Artículo 23.** El uso indebido o falta de respeto al Escudo, Bandera e Himno del Estado de Durango se sancionará de conformidad a lo dispuesto por esta Ley tomando en cuenta la gravedad y la condición del infractor.

**Artículo 24.** Compete a la Secretaría General de Gobierno vigilar el cumplimiento de esta Ley. Para el desempeño de esta función, la Secretaría General de Gobierno podrá auxiliarse de otras dependencias o autoridades estatales y municipales.

**Artículo 25.** Atendiendo la gravedad de la falta cometida, el infractor podrá hacerse acreedor a una amonestación, pública o privada, o bien, la imposición de una multa de cinco a sesenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

Si la infracción es cometida por un servidor público o interviene en la ejecución de la misma, la multa se duplicará y en caso de reincidencia se destituirá del puesto que desempeñe e inhabilitará hasta por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Si de la infracción a las disposiciones contenidas en la presente ley se obtiene un beneficio económico para el infractor, éste deberá cubrir además de la multa que corresponda, una sanción económica equivalente al beneficio obtenido.

**Artículo 26.** Las sanciones económicas que se impongan, constituyen créditos fiscales a favor del erario público, los que se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 27.** Las resoluciones por las que el Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno imponga una sanción por infracción a las disposiciones de esta Ley, podrán ser impugnadas conforme a lo señalado en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley del Himno del Estado de Durango aprobada mediante decreto número 398 expedido por la Honorable LXV Legislatura del Congreso del Estado de Durango, publicada en el periódico oficial número 46 bis de fecha 6 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará promulgará y dispondrá se publique circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de marzo del año (2014) dos mil catorce.



~~DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO  
PRESIDENTE.~~

~~DIP. RICARDO DE RIVERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.~~

~~DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
SECRETARIO.~~

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (06) SEIS DÍAS DEL MES MARZO DE (2014) DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto estatal automóviles nuevos	Total
CAMATLÁN	2,374,057	1,038,867	46,678	2,057	71,210	89,550	71,808	5,116	3,629,582
CANELAS	604,212	216,935	31,880	472	18,123	22,795	12,043	1,902	887,777
CONETO DE COMONFORT	619,870	229,983	22,188	499	18,593	23,382	12,840	1,393	918,560
GUENCAMÉ	2,538,241	1,066,165	49,906	2,152	76,135	95,743	76,921	5,469	3,910,721
DURANGO	42,710,345	15,386,545	839,759	55,688	1,261,100	1,631,037	1,319,799	92,031	63,284,304
SIMÓN BOLÍVAR	940,274	396,845	18,487	757	28,204	35,467	25,529	2,026	3,447,650
GÓMEZ PALACIO	24,344,190	8,654,305	474,716	46,968	724,206	910,719	744,197	52,025	35,721,206
GUADALUPE VICTORIA	1,256,577	50,463	2,508	76,985	96,811	77,800	5,530	3,913,158	
GUANACEVI	918,571	387,513	18,050	724	27,551	34,647	24,563	1,979	3,413,556
HIDALGO	609,681	227,421	11,987	528	28,287	22,997	16,322	1,314	904,538
INDE	631,251	259,871	22,805	569	19,534	24,565	14,929	1,403	984,358
LERDO	10,372,745	3,589,785	203,946	15,908	311,131	391,261	319,937	22,351	15,237,064
MARIMI	1,919,927	760,007	37,749	1,850	57,588	72,420	57,657	4,137	2,911,396
MEZQUITAL	2,503,915	900,830	49,231	1,958	75,105	94,448	75,183	5,385	3,707,055
NAZAS	1,058,923	434,935	20,820	1,044	31,762	39,843	29,460	2,282	1,619,169
NOMBRE DE DIOS	1,460,823	610,234	28,722	1,198	43,817	55,102	42,842	3,148	2,245,866
OCAMPO	883,629	380,272	17,374	1,517	26,503	33,331	23,407	1,904	1,367,938
EL ORO	985,164	433,650	19,370	990	29,550	37,150	27,043	2,123	1,535,061
OTAJEZ	647,459	235,188	12,730	506	19,421	24,422	14,179	1,393	955,300
PANUCO DE CORONADO	1,029,472	456,776	20,241	812	30,873	38,832	28,417	2,218	1,607,647
PERÓN BLANCO	933,879	361,370	18,362	733	28,012	35,226	25,220	2,012	1,424,814
PUEBLO NUEVO	1,912,246	809,646	37,598	1,603	57,758	72,130	57,236	4,120	2,951,938
RODEO	3,673,042	1,427,782	72,218	3,053	110,173	138,547	112,032	7,915	5,544,763
SAN BERNARDO	3,073,261	441,326	21,102	890	32,193	40,483	30,196	2,313	4,641,764
SAN DIMAS	580,007	218,400	11,404	453	17,397	21,878	10,737	1,250	861,505
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,552,753	706,056	30,530	1,294	46,575	58,570	45,602	3,346	2,444,726
SAN JUAN DEL RÍO	3,016,034	442,360	19,977	848	30,476	38,325	25,779	1,691	1,034,531
SAN LUIS DEL CORDERO	543,925	175,994	10,695	425	16,315	20,517	17,850	1,172	777,419
SAN PEDRO DEL GALLO	533,963	172,293	10,959	417	16,016	20,141	17,528	1,151	762,008
SANTA CLARA	734,692	290,422	14,445	574	22,637	27,733	17,850	1,583	1,109,317
SANTIAGO PAPASQUARIO	3,351,154	1,365,410	63,489	2,927	100,518	126,406	102,995	7,221	5,121,919
SUCIL	725,208	287,492	14,161	611	26,756	27,359	26,756	1,563	1,095,726
TAMAZULA	2,026,521	860,653	39,839	—	4,773	60,777	76,429	60,591	4,356
TEPEHUANES	—	961,335	441,546	18,902	950	26,835	35,262	25,904	1,515,805
TLAHUATLÓ	—	—	704,857	33,674	1,424	51,371	64,601	51,144	2,623,409
TOPÍA	821,089	313,726	16,144	649	24,629	30,972	27,184	1,759	1,240,143
VICENTE GUERRERO	1,650,020	660,778	32,458	1,456	49,516	62,159	48,776	3,557	2,569,634
NUEVO IDEAL	3,992,023	853,164	39,180	3,597	59,771	75,165	59,846	4,294	3,085,721
<b>TOTAL:</b>	126,017,756	47,549,600	2,477,726	163,996	3,779,912	4,751,397	3,737,102	271,538	188,777,018

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ NERERA

LIC. MONIQUE MAZEL ALVAREZ



CONSEJO DEL ESTADO DE DURANGO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
FONDO ESTATAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2014



SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
DURANGO

Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLAN	14,920	14,920
CANELAS	1,067	1,067
CONETO DE COMONFORT	166	166
CUENCAME	3,169	3,169
DURANGO	932,917	932,917
SIMON BOLIVAR	814	814
GOMEZ PALACIO	303,806	303,806
GUADALUPE VICTORIA	12,140	12,140
GUANACEVI	2,525	2,525
HIDALGO	1,087	1,087
INDE	1,285	1,285
LERDO	91,353	91,353
MAPIMI	6,041	6,041
MEZQUITAL	819	819
NAZAS	2,113	2,113
NOMBRE DE DIOS	6,061	6,061
OCAMPO	2,330	2,330
EL ORO	7,737	7,737
OTAEZ	0	0
PANUCO DE CORONADO	7,722	7,722
PENON BLANCO	3,697	3,697
POANAS	8,390	8,390
PUEBLO NUEVO	4,703	4,703
RODEO	2,793	2,793
SAN BERNARDO	1,775	1,775
SAN DIMAS	1,145	1,145
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,025	1,025
SAN JUAN DEL RIO	1,951	1,951
SAN LUIS DEL CORDERO	618	618
SAN PEDRO DEL GALLO	1,157	1,157
SANTA CLARA	1,058	1,058
SANTIAGO PAPASQUIARO	29,825	29,825
SUCHIL	2,749	2,749
TAMAZULA	322	322
TEPEHUANES	8,716	8,716
TLAHUALILLO	2,325	2,325
TOPIA	1,097	1,097
VICENTE GUERRERO	7,323	7,323
NUEVO IDEAL	12,315	12,315
Total	1,491,058	1,491,058

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

LIC. MÓNICA MUÑOZ GÓMEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2014



Municipio	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Total
CANATLÁN	2,030,489	1,360,721	3,391,210
CANELAS	1,243,606	178,621	1,422,227
COMETO DE COMONFORT	667,208	196,302	863,510
CUENCAMÉ	1,952,458	1,458,785	3,411,243
DURANGO	7,468,271	25,231,767	32,700,038
SIMÓN BOLÍVAR	1,127,409	460,594	1,588,003
GÓMEZ PALACIO	4,667,043	14,212,794	18,879,837
GUADALUPE VICTORIA	1,523,110	1,475,598	2,998,708
GUANACEVÍ	1,139,449	439,793	1,579,242
HIDALGO	325,932	184,818	510,750
INDE	411,051	228,802	639,853
LERDO	2,650,418	6,111,911	8,762,329
MAPIMÍ	1,571,607	1,089,279	2,660,886
MEZQUITAL	7,282,769	1,447,171	8,729,940
NAZAS	714,543	537,814	1,252,357
NOMBRE DE DIOS	1,076,707	801,153	1,877,860
OCAMPO	819,126	417,130	1,236,256
EL ORO	886,104	490,537	1,376,641
OTÁEZ	1,683,078	225,682	1,908,760
PÁNUCO DE CORONADO	697,395	516,841	1,214,236
PEÑÓN BLANCO	556,539	453,834	1,010,373
POANAS	1,415,652	1,079,788	2,495,440
PUEBLO NUEVO	4,591,206	2,130,370	6,721,576
RODEO	950,509	554,151	1,504,660
SAN BERNARDO	523,227	148,765	671,992
SAN DIMAS	3,513,223	853,283	4,366,506
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,047,814	257,705	1,305,519
SAN JUAN DEL RÍO	945,515	513,721	1,459,236
SAN LUIS DEL CORDERO	215,748	94,511	310,259
SAN PEDRO DEL GALLO	206,456	74,057	280,513
SANTA CLARA	710,841	303,466	1,014,307
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,542,091	1,948,542	7,490,633
SÚCHIL	422,523	292,979	715,502
TAMAZULA	7,236,799	1,142,622	8,379,421
TEPEHUANES	1,408,529	465,620	1,874,149
TLAHUALILÓ	630,404	963,914	1,594,318
TOPÍA	1,139,040	371,646	1,510,686
VICENTE GUERRERO	1,242,986	915,077	2,158,063
NUEVO IDEAL	1,549,143	1,130,662	2,679,805
<b>TOtal</b>	<b>73,796,018</b>	<b>70,761,026</b>	<b>144,547,044</b>

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

LIC. IVONNE NÁJERA NÉZ

# ACUERDOS:



DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

ACUERDO N°. 812/2014

Con fundamento en los artículos; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58, y 59 de la Ley General de Educación; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 255 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Secundaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 13 de abril de 1999, respectivamente; y

#### CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 08 de noviembre de 2013, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Martha Elena Webb Moreno, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Colegio San Roberto, A.C., a efecto de que se que se autorice cambio de domicilio al Acuerdo de Incorporación N°. 338 de fecha 28 de noviembre de 2005, por medio del cual se otorgó Autorización para impartir Educación Secundaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Colegio San Roberto**, fundado, administrado y dirigido por la solicitante, en calle Hidalgo No. 1540, colonia Las Rosas, C.P. 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a el domicilio ubicado en calle Canal de Sacramento S/N, colonia Las Rosas, C.P. 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 6633, Volumen 184, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el 09 de diciembre de 2010, ante la Lic. Juana María Corrales Huereca, Notaria Pública N°. 01 en ejercicio de sus funciones del distrito notarial de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de llevar a cabo la constitución de una Asociación Civil, bajo la denominación Colegio San Roberto, A.C., la cual tiene como objeto, entre otros: "1.- *Enseñanza inicial*, 2.- *Educación pre-escolar*, 3.- *Educación primaria*, 4.- *Educación secundaria* y 5.- *Educación media superior*". Acta registrada bajo la inscripción N°. 3280 a fojas --, del libro 24 "B", Sección Cuarta, de fecha 23 de marzo de 2011 ante la Lic. Carolina Aguirre Reyes, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

III.- Que la C. Martha Elena Webb Moreno, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Colegio San Roberto, A.C., mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Colegio San Roberto**, se desprende que es procedente otorgar cambio de domicilio de la Autorización para impartir Educación Secundaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen



## DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

dé Aprobación de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por el Departamento de Educación Secundaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Colegio San Roberto, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble del **Colegio San Roberto**, ubicado en calle Canal de Sacramento S/N, colonia Las Rosas, C.P. 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se acredita mediante Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de marzo de 2005, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., entre la señora Martha Elena Webb Moreno, como "Arrendataria", representando en este acto al "Colegio San Roberto, A.C.", y la señora Claudia Elena Leal Martínez, como "Arrendadora", certificado ante la fe del Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No. 05 en ejercicio del Distrito Notarial en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Colegio San Roberto, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Colegio San Roberto, A.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 812/2014** por el que se otorga a la Asociación Civil Colegio San Roberto, A.C., la **Autorización de cambio de domicilio para impartir Educación Secundaria**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Colegio San Roberto**.

Bajo los siguientes

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- Se otorga a la Asociación Civil Colegio San Roberto, A.C., la Autorización para impartir Educación Secundaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Colegio San Roberto**, ubicado en calle



## DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

Canal de Sacramento S/N, colonia Las Rosas, C.P. 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo Representante Legal la C. Martha Elena Webb Moreno.

**SEGUNDO.**- Con la presente Autorización, el **Colegio San Roberto**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.**- El **Colegio San Roberto**, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.**- La Autorización para impartir Educación Secundaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Colegio San Roberto, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Colegio San Roberto**, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.**- En caso de solicitar baja el **Colegio San Roberto**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los artículos 56, fracción II y 57 del Acuerdo Secretarial 255, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.**- El **Colegio San Roberto**, queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.**- La Autorización para impartir Educación Secundaria otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2013-2014, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Secundaria oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Canal de Sacramento S/N, colonia Las Rosas, C.P. 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

**OCTAVO.**- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.**- El Autorización para impartir Educación Secundaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.



## DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

**DÉCIMO.** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Colegio San Roberto, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deroga al Acuerdo No. 338, de fecha 28 de noviembre de 2005.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p Qfb. José Elpidio Rivas Jurado.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p Lic. Jesús Alberto Alejo Núñez.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.  
c.c.p Mtro. Manuel de Jesús Sarellano Pineda.- Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal.  
c.c.p Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p Archivo.



## DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

ACUERDO No. 815/2014

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 279 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

### CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 31 de mayo de 2013, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. Rosario Aguirre Olvera, Representante Legal de la persona moral denominada Instituto Educativo Lebucler, S.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir **Licenciatura en Gastronomía**, ciclo cuatrimestral, sistema modular, en turno matutino, vespertino y nocturno, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Instituto Gastronómico Casserole**, fundado, administrado y dirigido por la solicitante, ubicado calle Constitución No. 514 Sur, colonia centro, C.P. 34000, en esta ciudad.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 18207, volumen CCXCVIII Bicentésimo Nonagésimo Octavo se encuentra constituida la Sociedad Civil denominada Instituto Educativo Lebucler, S.C., de fecha 07 de noviembre de 2008, celebrada ante la fe del Lic. Rogelio A. Gaitán y Gaitán, Notario Público No. 14, en ejercicio en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, y registrada por el Lic. Miguel Ángel Venegas Hueramo, Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán, bajo la inscripción No. 29, tomo No. 21, libro de varios, el día 24 de noviembre de 2008, en el que especifica que tiene como objeto: "A).- La impartición de cursos, conferencias, diplomados, y todo lo relacionado con la enseñanza de carreras a nivel técnico en computación, belleza, inglés, secretariado, contabilidad y cualquier otra carrera, cursos de diplomado, y otros. B).- Todo lo relacionado con la enseñanza en el área de preparatoria escolarizada y semiescolarizada. C).- Impartir educación a todos los niveles, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, licenciaturas, etcétera, reconocidos por la Secretaría de Educación Pública y Secretaría del Trabajo y Previsión Social. D).- La creación de centros de enseñanza y aprendizaje de las personas en cualquier especialidad o carrera universitaria a nivel licenciatura que autorice la Secretaría de Educación Pública..."; derivado que la Institución Educativa **Instituto Gastronómico Casserole**, forma parte de la Sociedad Civil solicitante.

III.- Que la Lic. Rosario Aguirre Olvera acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., mediante la Escritura Pública señalada en el punto anterior.



## DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

IV.- Que el estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Instituto Gastronómico Casserole**, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir **Licenciatura en Gastronomía**, ciclo cuatrimestral, sistema modular, duración tres años, cuatro meses, en turno matutino, vespertino y nocturno, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No. COEPES/005/2014 de fecha 20 de enero de 2014, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Institución Educativa **Instituto Gastronómico Casserole**, ubicado en calle Constitución No. 514 Sur, colonia centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de enero de 2011 celebrado por la C. Margarita Pescador Pérez como "arrendadora" y por la Lic. Rosario Aguirre Olvera como "arrendataria"; exclusivo para uso educativo y certificado ante la fe de la Lic. Margarita Valdez Serrano, Notaria Pública No. 05 en ejercicio en este distrito judicial; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 815/2014** por el que se otorga a la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** para impartir **Licenciatura en Gastronomía**, ciclo cuatrimestral, sistema modular, duración tres años, cuatro meses, en turno matutino, vespertino y nocturno, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Instituto Gastronómico Casserole**.



## DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

Bajo los siguientes

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se otorga a la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir **Licenciatura en Gastronomía**, ciclo cuatrimestral, sistema modular, duración tres años, cuatro meses, en turno matutino, vespertino y nocturno, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Instituto Gastronómico Casserole**, ubicado calle Constitución No. 514 Sur, colonia centro, C.P. 34000, en esta ciudad, siendo Representante Legal la Lic. Rosario Aguirre Olvera.

**SEGUNDO.** - Con el presente Reconocimiento la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.** - La Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.** - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Instituto Gastronómico Casserole**, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.** - En caso de solicitar baja la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.** - El **Instituto Gastronómico Casserole**, queda sujeta a la evaluación, supervisión y verificación de organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.** - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2013-2014, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Gastronomía**, ciclo cuatrimestral, sistema modular, tres años, cuatro meses, en turno matutino, vespertino y nocturno, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Constitución No. 514 Sur, colonia centro, C.P. 34000, en esta ciudad, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.



## DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

**OCTAVO.-** Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.-** La Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., por conducto de la Institución Educativa denominada **Instituto Gastronómico Casserole**, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo, con domicilio en calle Constitución No. 514 Sur, colonia centro, C.P. 34000, en esta ciudad, del Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

**DÉCIMO.-** El **Instituto Gastronómico Casserole**, se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo cuatrimestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los cuatrimestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada cuatrimestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

**DECIMO SEGUNDO.** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**DÉCIMO TERCERO.** Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los ~~siete días~~ del mes de febrero del año dos mil catorce.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p Qfb. José Elpidio Rivas Jurado.- Subsecretario de Servicios Educativos  
c.c.p Lic. Jesús Alberto Alejo Núñez.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales  
c.c.p Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones.  
c.c.p Archivo



---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General**

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado